



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0783

Valledupar,

07 jul. 2014

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010, se otorga a AGREGADOS DEL CESAR EU con identificación tributaria N° 0830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, cuya cesión de derechos y obligaciones autorizó la Secretaría de Minas del Cesar a través de la Resolución N° 000116 del 29 de mayo de 2009.

Que por resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, se autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No 0830507243-1 al señor ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO portador de la C.C N° 71.604.793, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010. El área objeto de cesión minera a ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, se encuentra definida por la alinderación, puntos, rumbos, distancias y/o coordenadas establecidas en la cláusula segunda del contrato de concesión minera N° 0167-4-20, celebrado entre el departamento del Cesar y ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, concordante con lo establecido en el correspondiente certificado de registro minero. Del área anteriormente mencionada, se autorizó a favor de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, la cesión de la Licencia Ambiental para la actividad de explotación minera, en el frente definido por las coordenadas que a continuación se indican: (2 has + 8998.2 m²).

X (ESTE) Y (NORTE)

1085200.0000, 1648417.0000
1085062.0000, 1648179.0000
1084989.0000, 1648118.0000
1085021.0000, 1648087.0000
1085021.0000, 1648048.0000
1085063.0000, 1648064.0000
1085174.1753, 1648153.7954
1085144.0000, 1648215.0000
1085253.0000, 1648371.5061
1085253.0000, 1648382.0000

Que el señor ARISTIDES LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.793, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 JUL 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, **“teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la zona de explotación minera en 1 (una) ha mas 206,7 m² restante del polígono minero.”**

Que mediante Auto No 081 del 10 de septiembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.**

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad, el certificado de registro minero vigente a nombre de ARISTIDES LOPEZ CUELLO.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 10 y 11 de octubre de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada el día 15 de noviembre de 2013. El 23 de enero de 2014, el profesional universitario evaluador, solicita ordenar nueva visita al sitio del proyecto para comprobar lo referente al inventario forestal. En virtud de ello mediante auto N° 006 del 27 de enero de 2014, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Mediante resolución No 000219 del 16 de diciembre de 2009, la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar aprueba la cesión parcial del título minero No 0167-20, realizada por AGREGADOS DEL CESAR E.U, como titular del mismo, a favor de Aristides López Cuello, cesión que está definida en la cláusula segunda del contrato, por las coordenadas (Datum



Continuación Resolución N° 0783 de 07 Jul 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

Magna Sirgas) que se indican en el cuadro No 1 del presente informe, las cuales determinan una extensión aproximada de 4 hectáreas más 700,3 metros cuadrados.

Cuadro No 1. Coordenadas área de cesión contrato No 0167-20

Punto	E	N
1	1085228.1264	1648199.5447
2	1085193	1648169
3	1085063	1648064
4	1085021	1648048
5	1085021	1648087
6	1084989	1648118
7	1085062	1648179
8	1085200	1648417
9	1085253	1648367
10	1085253	1648382
11	1085240	1648305
12	1085250	1648284
13	1085283.1524	1648272.6981

Fuente: Contrato No 0167-20

El 9 de julio de 2010, se suscribe el contrato No 0167-4-20 de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de material de construcción, entre el Departamento del Cesar y Aristides José López Cuello, sobre el área definida por las coordenadas indicadas en el cuadro No 1 anterior.

Mediante resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, se autoriza por parte de CORPOCESAR la cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR E.U con identificación tributaria No 0830507243-1 al señor Aristides José López Cuello, con cédula de ciudadanía No 71.604.793, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010.

La cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizada por CORPOCESAR comprende un área de 2 hectáreas más 8998,9 m², comprendidas dentro de las siguientes coordenadas:

Cuadro 2. Área con licencia ambiental

Punto	E	N
1	1085200	1648417
2	1085062	1648179
3	1084989	1648118
4	1085021	1648087
5	1085021	1648048
6	1085063	1648064
7	1085174.17	1648153.79
8	1085144	1648215
9	1085253	1648371.5
10	1085253	1648382

Fuente. Resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

El área de la concesión minera que no cuenta con licencia ambiental, de acuerdo a la resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, es de aproximadamente una (1) hectárea más 1701,4 m², comprendidas dentro de las siguientes coordenadas aproximadas:

Cuadro 3. Área sin licencia ambiental

Punto	E	N
1	1085228,12	1648199,54
2	1085193	1648169
3	1085174,17	1648153,79
4	1085144	1648215
5	1085253	1648371,5
6	1085253	1648367
7	1085240	1648305
8	1085250	1648284
9	1085283,15	1648272,69

Fuente. Resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011

El 1° de marzo de 2013, Arístides López Cuello, actuando como titular de la cesión parcial de Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, solicita modificación de dicha licencia, argumentando la necesidad de ampliar la zona de explotación minera en extensión de una (1) hectárea más 206,7 m².

Mediante auto No 081 del 10 de septiembre de 2013, de la Subdirección general del Área de Gestión Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, presentada por Arístides López Cuello, y se ordena la práctica de una visita de inspección al área del proyecto para los días 10 y 11 de octubre de 2013.

Mediante oficio del 15 de octubre de 2013, se requiere al peticionario para que presente información y/o documentación complementaria para proseguir con el trámite de modificación de la licencia ambiental, advirtiéndole que para el efecto debía tener en cuenta de excluir el área restringida de 100 metros propuesta para el río Ovejas en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental del proyecto.

El 15 de noviembre de 2013, el peticionario presenta respuesta a los requerimientos pero no excluye el área restringida de 100 metros a lado y lado del cauce del río Ovejas, propuesta en el numeral 5.2.1 Hidrología, pagina 71, del Plan de Manejo Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental del proyecto, y por el contrario solicita *“reducir el área de conservación de 100 a 30 metros del arroyo Chinchilla tributario del río Ovejas, ...”* y para el efecto argumenta que se tenga en *“cuenta la vocación minera de estos suelos, la escasa cobertura vegetal y la conservación de los 30 metros sobre el Arroyo Chinchilla, determinadas por el Código Nacional de los Recursos Naturales”*.

Mediante auto No 006 del 27 de enero de 2014, se ordena la práctica de una visita de inspección al área del proyecto para el día 30 de enero de 2014, con el objeto de verificar en campo la información adicional aportada sobre el inventario forestal ajustado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 JUL 2011 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica y en el análisis de la documentación que milita en el expediente CJA-036 -011.

1. Descripción actual del proyecto.

El proyecto actualmente consiste en una excavación o pit de aproximadamente una (1) hectárea de extensión, dentro del área minera concesionada y beneficiaria de la cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales definida por las coordenadas indicadas en el cuadro No 2 de este informe; dicho pit conforma una sola explotación con una excavación o pit contiguo de similar extensión, que se encuentra por fuera del área concesionada a Aristides López, pero dentro del área licenciada a AGREGADOS DEL CESAR E.U (Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010); esta excavación presenta una profundidad entre tres y cuatro metros, y se observa que todo el volumen de material de construcción extraído fue evacuado del área. Indicó el señor Aristides López, que el área explotada contigua a su pit nada tiene que ver con sus labores mineras, y que la misma es producto de la extracción de material que aparentemente ha efectuado el titular de la licencia en ese sector, que al parecer es AGREGADOS DEL CESAR E.U.

En el fondo del pit, se observa la presencia de canales rudimentarios en tierra por donde el agua originada en la escorrentía y en los afloramientos de aguas subterráneas, es canalizada y evacuada hacia otros sectores de la concesión original otorgada a AGREGADOS DEL CESAR E.U.

En el resto del área concesionada a Aristides López, no se observa ninguna intervención producto de las actividades mineras.

2. Modificación que se pretende adelantar.

El titular de la concesión minera No 0167-4-20, señor Aristides López, solicita ampliación del área licenciada ambientalmente por CORPOCESAR mediante la resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, para que toda el área concesionada a su favor (4 hectáreas, más 700,3 metros cuadrados) quede con licencia ambiental; en este sentido, la ampliación sería en una extensión aproximada de una (1) hectárea más 1701,4 m², de tal manera que esta coincida con la totalidad del área concesionada por la Secretaría de Minas Departamental, en virtud que dicha licencia ambiental solo comprende 2 hectáreas más 8998,9 m² de dicha concesión.

3. Justificación de la modificación.

Según el peticionario, tiene la necesidad de extraer del área de ampliación solicitada las reservas de material conglomerado existentes para su explotación comercial, debido fundamentalmente a la demanda de material que se prevé en la zona para los proyectos viales proyectados, el sector de la construcción, y el sistema masivo de transporte urbano en la ciudad, lo cual crea la necesidad de estar preparados con todas las condiciones técnicas y ambientales para satisfacer dicha demanda.



Continuación Resolución N° 0783 de 07 JUL 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuestos.

De acuerdo a la propuesta de modificación presentada por el peticionario, la actividad minera se extendería sobre un área que en aproximadamente un 70% de su extensión presenta relictos de vegetación de rastrojos medios con árboles muy dispersos, mientras que el restante 30% del área solicitada en ampliación se encuentra cubierta de pastos, coberturas que tendrían que ser eliminadas para dar paso a la actividad minera; en esta medida, igualmente se tendrá que intervenir la capa vegetal presente en el área.

Los componentes ambientales que se afectarán directamente son la cobertura vegetal, la fauna, el suelo y el paisaje; y los impactos ambientales que se originarán son, la disminución de hábitat de fauna silvestre, dispersión de fauna, pérdida de capa vegetal, disminución de cobertura vegetal, y modificación del paisaje; impactos que propiamente no son nuevos, ya que fueron identificados en el EIA inicial que dio origen a la licencia ambiental otorgada; sin embargo, dichos impactos tendrán una mayor magnitud en la medida que el área a intervenir por la operación minera se amplíe.

Sobre los programas del Plan de Manejo Ambiental, el peticionario propone cuatro (4) fichas a saber:

PMA-MF-01: Manejo de Fauna

PMA-CV-02: Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.

PMA-AF-03: Manejo del aprovechamiento forestal.

PMA-PR-04: Programa de revegetalización y/o compensación.

5. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

De acuerdo a la propuesta final de modificación presentada por el peticionario y tomando en cuenta la información complementaria aportada, la actividad minera se extendería sobre un área de aproximadamente 0,9399 hectáreas, la cual presenta una cobertura vegetal de pastos artificiales con relictos de rastrojos medios con árboles y arbustos dispersos, coberturas que tendrían que ser eliminadas para dar paso a la actividad minera a cielo abierto, cuyo sistema de explotación es por banqueo, alcanzando profundidades de excavación de hasta cinco metros, de acuerdo a lo que se observó en campo.

En el artículo tercero de la resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010, que otorga la licencia ambiental, se impone al peticionario entre otras, la obligación de *“cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la información adicional allegada, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente”*.

En el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental, en su numeral 5.2.1. Hidrología, de la página 71, el peticionario propone: *“El río Ovejas atraviesa el área de concesión y divide el área de explotación 1 del área de explotación 2 como se puede apreciar en el plano hidrológico, por tal razón se tendrán muchas precauciones para no afectarlo en el desarrollo del proyecto. Este sistema no se tocará durante el proyecto debido a que esta se considera como reserva hidrológica; el área restringida será de 100 ms de lado y lado del río.*

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 III 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

Durante su recorrido se le dará el mayor cuidado especial, el balance hídrico ocupa porcentajes bajo no superiores al 20%”

El área de ampliación solicitada por el peticionario y definida por las coordenadas contenidas en el cuadro No 3 del presente concepto, se superpone en aproximadamente un 75%, con el área de restricción definida para el río Ovejas en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental del proyecto.

El arroyo Chinchilla como afluente principal del río Ovejas es la única corriente hídrica superficial que discurre por el área de concesión minera y por el área licenciada ambientalmente, y en esa medida se convierte en el principal sino único cuerpo de agua que será afectada directamente por el proyecto minero; en este sentido, se asume que la restricción se definió para esta corriente, ya que como Río Ovejas, la corriente toma este nombre fuera de las áreas de intervención minera y en esa medida no se vería afectada directamente por el proyecto, y consecuentemente la medida restrictiva no hubiera tenido objeto para el tramo con esta denominación (Río Ovejas).

Bajo las anteriores consideraciones, técnicamente se conceptúa que la solicitud de ampliación del área de licencia ambiental para la explotación minera en el área del contrato No 0167-4-20 de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de material de construcción, a nombre de Arístides José López Cuello, no es viable otorgarla en la extensión solicitada, fundamentalmente por las siguientes razones:

- Un 77% del área solicitada en ampliación se traslapa o superpone con el área de restricción definida para el río Ovejas, en el numeral 5.2.1. Hidrología, de la página 7, del Plan de Manejo Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental, en donde se establecen 100 metros a lado y lado del río como área restringida para las actividades del proyecto minero.
- Si bien existe una vocación minera en el área del proyecto y esta situación fue la que lo justificó en su momento, los recursos naturales del área deben ser manejados de tal manera que se garantice su conservación, y la propuesta de restringir la actividad minera en una franja de 100 metros a lado y lado del cauce del río Ovejas, fue considerada adecuada para alcanzar este propósito, y por eso fue aceptada por CORPOCESAR. El principio fundamental de proteger y conservar los recursos naturales, y en especial el recurso hídrico representado en la cuenca del río Ovejas se pondría en riesgo al simplemente disminuir la restricción aprobada.
- La escasez de cobertura vegetal en el sector propuesto para la ampliación minera no justifica por sí sola la intervención sobre esos suelos, ya que esto implicaría aumentar de manera significativa la presión de deterioro sobre otros recursos naturales, en especial el agua como recurso vital para la sostenibilidad de los ecosistemas y pobladores del área.
- Si bien el Código Nacional de los recursos Naturales establece una zona forestal protectora de 30 metros de ancho (paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua), el titular inicial de la licencia ambiental

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 JUL 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

(AGREGADOS DEL CESAR E.U) quedó con la obligación de cumplir con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental, obligación que se trasmite a su vez a todos los beneficiarios de las cesiones realizadas con posterioridad a la ejecutoria de la resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010, mediante la cual se otorga la licencia ambiental.

Fundamentado en lo anterior, técnicamente es factible otorgar ampliación de la licencia ambiental para un área de aproximadamente 2.124 metros cuadrados, definida por las coordenadas que se relacionan en el cuadro No 4 siguiente, ya que es el área que se localiza por fuera del área definida en el plan de manejo como restringida para el desarrollo del proyecto; en este sentido, solo sería necesario dejar implícito en la licencia la autorización de aprovechamiento forestal único que debe realizarse sobre esta área para dar paso a la actividad de explotación, y cuya información se detalla en el numeral 6 (siguiente) del presente informe.

Cuadro 4. Área de ampliación minera

Punto	E	N
1	1085174	1648153
2	1085144	1648215
3	1085162	1648241
4	1085198	1648173

Fuente: Peticionario, modificado evaluador

6. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario).

En la licencia ambiental debe quedar implícita la autorización de aprovechamiento forestal único, ya que la ampliación del área de explotación se efectuará sobre un terreno donde es necesario realizar la remoción de cobertura vegetal arbustiva y arbórea presente sobre la misma.

Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo: El aprovechamiento forestal se localiza dentro del área del contrato de concesión minera No 0167-4-20, en el corregimiento de La Mesa, municipio de Valledupar; este aprovechamiento forestal debe efectuarse para dar paso a la actividad minera que adelanta el señor Arístides José López Cuello, consistente en la extracción de material conglomerado.

Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS):

Las coordenadas que se establecieron en campo y con base en la información del petionario para definir el área donde se realizará el aprovechamiento forestal son las relacionadas en el cuadro No 5 siguiente:

Cuadro 5. Coordenadas área de aprovechamiento forestal

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0783 07 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

Punto	E	N
1	1085174	1648153
2	1085144	1648215
3	1085162	1648241
4	1085198	1648173

Fuente: Peticionario, modificado evaluador

Estas coordenadas definen un polígono dentro del área sin licencia ambiental de la concesión minera No 0167-4-20, y por fuera del área restringida definida para el río Ovejas en el plan de manejo ambiental que sirvió de base para proferir la licencia ambiental.

Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta:

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán 21 árboles con D.A.P entre 10 cms y 57 cms, aunque el rango volumétrico predominante está entre 10 y 20 cms, teniendo en cuenta que la mayoría de árboles corresponden a latizales que se han desarrollado como producto de la regeneración natural de los pocos árboles mayores o maduros que se presentan en el área; el volumen total de madera a aprovechar es de 4,5608 metros cúbicos, correspondientes a 4 especies. Los árboles y especies a aprovechar se listan en los cuadros No 6 y 7 siguientes:

Cuadro 6 Árboles a aprovechar

No árbol	Nombre Común	Volumen
116	Guacamayo	0.5872
117	Guacamayo	0,0523
118	Guacamayo	0,9559
119	Guacamayo	0,4361
121	Guasimo	0,3960
122	Guasimo	0,1972
123	Guasimo	0,2410
124	Guasimo	0,0548
125	Uvito	0,0430
126	Uvito	0,3978
127	Uvito	0,0628
128	Guasimo	0,3505
129	Guasimo	0,0802
130	Guasimo	0,1369
131	Guasimo	0,1273
132	Guasimo	0,0699
176	Guasimo	0,2355
177	Guasimo	0,0262
178	Guasimo	0,0344
179	Algarrobillo	0,0293
199	Uvito	0,0465
TOTAL		4.5608

Fuente. Peticionario, modificado por el evaluador

Cuadro 7 Especies a aprovechar

No	Nombre Común	Nombre científico	Volumen
1	Guásimo	<i>Guazuma ulmitolia</i>	1,9499
2	Algarrobillo	<i>Albizzia saman</i>	0,0293
3	Guacamayo	<i>Pithecellobium sp.</i>	2,0315

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de 07 JUL 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

4	Uvito	Cordia sp.	0,5501
	TOTAL		4.5608

Fuente. Peticionario, modificado por el evaluador

Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado: El aprovechamiento forestal es a tala raza, se realizará con motosierra para apea y trocear los árboles, de los cuales se sacarán los productos que puedan ser útiles al proyecto minero, mientras que los restos inútiles se separarán y acumularán adecuadamente para su descomposición y reincorporación al suelo; paso seguido, se realizará la adecuación del terreno empleando retroexcavadora o maquinaria similar y cuidando de acumular la capa vegetal que resulte para su posterior utilización en las actividades de revegetalización.

Extensión de la superficie a aprovechar: Se intervendrán aproximadamente 2.124 metros cuadrados con árboles dispersos.

Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales: Como medidas de mitigación el petionario plantea entre otras, el aprovechamiento de la madera para menesteres del proyecto, disposición del material vegetal restante en sitios adecuados para su descomposición y posterior reincorporación al suelo; adicionalmente, plantea el petionario una compensación forestal consistente en el enriquecimiento de las riberas de los arroyos cercanos al proyecto, mediante la plantación de árboles, utilizando especies nativas.

A pesar de lo anterior, y considerando que el aprovechamiento forestal será único, y que el área a ampliar en su totalidad será intervenida con la actividad minera a cielo abierto, técnicamente se considera necesario establecer una compensación por el aprovechamiento forestal, y otra por los impactos ambientales que se generarán por la actividad minera sobre el área a ampliar.

En lo atinente al aprovechamiento forestal, se sugiere una compensación de 1:2, es decir, por cada árbol a talar se deben compensar dos. Respecto a los impactos ambientales por la explotación minera se sugiere una compensación de 1:1, es decir, por cada hectárea o fracción de esta a intervenir se debe compensar con la plantación de una hectárea o de la fracción correspondiente, tomando como referencia que la densidad de árboles por hectárea sea de 719 árboles.

En este sentido, el petionario debe cumplir con la siguiente compensación:

Por aprovechamiento forestal: Realizar como compensación la plantación de 42 árboles de especies nativas en el área forestal protectora del caño Ovejas, para lo cual debe presentar en un plazo no mayor de dos (2) meses para aprobación de la Corporación, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir entre otros el mantenimiento integral de los árboles durante el término del proyecto minero.

Por impactos ambientales: Realizar como compensación la plantación de 145 árboles de especies nativas en el área forestal protectora del caño Ovejas, para lo cual debe presentar en un plazo no mayor de dos (2) meses para aprobación de la Corporación, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir entre otros el mantenimiento integral de los árboles durante el término del proyecto minero.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 JUL 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996: El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes al forestal; además, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales ni de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959.

Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no: Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

Distribución y valor del volumen a aprovechar: Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 4.5608 metros cúbicos de madera, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

Tipo de producto	Volumen (m ³)	Valor\$ /m ³	Valor total \$
Maderables	4.5608	24.640	112.378

Que el anterior informe técnico recomienda imponer obligación, que es acogida por el despacho y se insertará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES LOPEZ CUELLO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.793 y la cual emana de la resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010, en el sentido de ampliar en 2.124 mts² aproximadamente, el área licenciada señalada en el numeral 2 del artículo primero de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0783 de 07 de mayo de 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

resolución 1617 del 20 de octubre de 2011, incluyendo los sitios o sectores georeferenciados a continuación:

Punto	E	N
1	1085174	1648153
2	1085144	1648215
3	1085162	1648241
4	1085198	1648173

ARTÍCULO SEGUNDO : Modificar la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES LOPEZ CUELLO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.793, y la cual emana de la resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010, en el sentido de adicionar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, incluyendo la siguiente autorización:

- Autorización para realizar aprovechamiento forestal único, (2.124 metros²), sobre las especies señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 4,5608 m³ en el sitio georeferenciado con las coordenadas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Además de lo dispuesto en la resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.793, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar una plantación compensatoria de 187 árboles (42 por aprovechamiento forestal, y 145 por los impactos a generar por la actividad minera en el área de ampliación) en el área forestal protectora del caño Ovejas, para tal fin debe presentar en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para aprobación de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir entre otros aspectos el plano con la localización de los sitios de plantación, y el mantenimiento integral de la plantación por lo menos durante un período de tres años. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de ciento doce mil trescientos setenta y ocho pesos (\$112.378). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a ARISTIDES LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.793o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales. *ls*

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0783 07 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Revisó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco
Expediente SGA 036-011